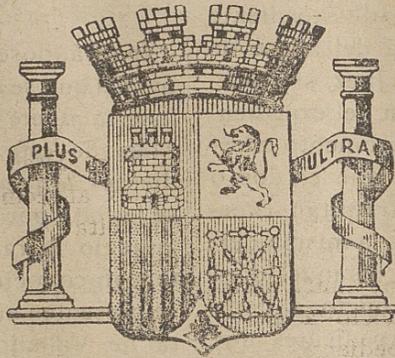


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.471

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 342

La duración de la campaña y el individual examen de las hojas de servicios y hechos de los Jefes y Oficiales que, hallándose en la situación de retirados, se encuentran pendientes de reingreso en la escala de procedencia, motiva un estacionamiento en las resoluciones a adoptar por la Junta Superior del Ejército, que si constituyen una garantía de acierto no enervan la posibilidad de un perjuicio para los que en mérito de los que vienen prestando pueden estimarse, en principio, dentro de las exigencias que preceptúa el artículo primero del Decreto-ley de 8 de Enero último.

La adopción de una fórmula de naturaleza provisional no implica obstáculo para la que como definitiva recaiga en cada caso, y sin embargo permite la utilización del personal en aquellas funciones que son consonantes con su peculiar aptitud.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. Serán habilitados al empleo que les hubiere correspondido, caso de reingreso y como consecuencia de la aplicación del Decreto-ley de 8 de Enero último, los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército o Armada que reúnan las condiciones siguientes:

a) Estar destinados en Unidades armadas.

b) Haber prestado servicio de armas en los frentes de combate durante un tiempo no inferior a cuatro meses.

c) No hallarse sometido a procedimiento judicial o gubernativo.

d) Tener interpuesta petición de reingreso ante la Junta Superior del Ejército.

Artículo segundo. A los efectos de cómputo de tiempo señalado en el apartado b) del artículo anterior, se estimará como tal, el de hospitalización, siempre que sea como consecuencia de herida o lesión recibidas en combate.

Artículo tercero. Excepcionalmente podrán ser habilitados los Jefes y Oficiales que sin reunir las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) tengan a su cargo servicios de extraordinario interés para el curso de las operaciones de la campaña o en cuyo desempeño sea conveniente ostentar una categoría superior a la que actualmente tienen asignada.

Artículo cuarto. Por los Excelentísimos señores Generales Jefes del Ejército, Secretario de Guerra y Jefe del Aire, se remitirán a Mi Estado Mayor, propuestas de los que se encuentren comprendidos en este Decreto, debiéndose especificar por medio de informe individual las circunstancias concurrentes en cada una de ellas.

Artículo quinto. En los cinco días últimos de cada mes se formalizarán las propuestas de los que se estimen incursos en la presente disposición, la cual será aplicable en el plazo de quince

días para aquellos que actualmente estén comprendidos en la misma.

Dado en Burgos, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 3.470

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la presente Orden, se reproduce debidamente rectificada.

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquella. Para que cese tan anómala situación,

DISPONGO

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o cele-

brar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código Civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oír a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.º Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona-jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de

los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiese acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, intervendrá el Ministerio fiscal representado por un funcionario de la Carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona liberada, y, en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existan bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre estos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha

provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán, asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o Apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún Apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. *Francisco G. Jordana.*

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Agosto de 1937.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.465

Castroponce de Valderaduey

La cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio corriente, se hallará abierta durante los días 13 y 14 del próximo mes de Septiembre, durante las horas reglamentarias, en el sitio de costumbre por el recaudador de este Ayuntamiento don Francisco Muñoz Calleja.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que satisfagan sus cuotas durante los días y horas indicados, en evitación de los recargos consiguientes, que se exigirán por la vía de premio una vez transcurridos los plazos legales.

Castroponce de Valderaduey, 26 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Justino de Santiago.

Núm. 3.464

Velliza

Ignorándose el paradero de los mozos que se citan en la relación inserta al pie del presente, naturales de esta villa, correspondientes al reemplazo de 1938, se se les cita por medio del presente anuncio para que, tan pronto tengan conocimiento del mismo, se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su concentración e incorporación para su destino a Cuerpo, en virtud de órdenes emanadas de la Secretaría de Guerra; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Velliza, 26 de Agosto de 1937. El Alcalde, Segundo Blanco.

MOZOS QUE SE CITAN

Faustino Merino Prieto, hijo de León y Teodosia; Pablo Torres Escudero, hijo de Eustaquio y María, y Eleuterio Casado Giralda, hijo de Fidencio y Paula.

Núm. 3.467

Villavicencio de los Caballeros

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para los reemplazos de los años 1938 y 1939, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos actuales domicilios se desconocen, que se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante, ante este Ayuntamiento en el acto de clasificación y declaración de soldados, lo antes que les sea posible y siempre antes del día 30 del que rige para los del reemplazo de 1939, y 6 de Septiembre para los de 1938, pudiendo hacer en dichos días su presentación en la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid, quedando para el caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Villavicencio de los Caballeros, 25 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Enrique Melero.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1938: José García García, hijo de Jenaro y de Venancia, y Eugenio Ruano Escudero, hijo de Félix y de Patrocinio.

Reemplazo de 1939: Angel Fresco Pérez, hijo de Cirilo y de Do-

rotea; Vicente Caramazana Martínez, hijo de Ángel y de Leonor; Saturnino Serrano Serrano, hijo de Jesús y de Francisca, y José Vázquez Gil, hijo de Maximiano y de Vicenta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.427

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda, por débitos de contribución rústica del pueblo de Villanueva de Duero, correspondientes a los presupuestos de 1933 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Lorenzo Alonso García.—Débito, 48,70 pesetas.

Viña al Recio, de 1-45-50 hectáreas; linda Norte, Melitón de Castro; Este, camino de La Seca; Sur, Pedro de Eván, y Oeste, Mariano Alonso.

Deudor, Práxedes Alonso de Iscar.—Débito, 106 pesetas.

Viña al Recio, de 42-45 áreas; linda Norte, Pedro Rodríguez; Este, camino de Valdeescudero; Sur, Celestino Rodríguez, y Oeste, Pedro Fadrique.

Deudor, Vicente Alvarez Ruiz, Débito, 42,35 pesetas.

Viña a los Puercos, de 73-85 áreas; linda Norte, Francisco Lara; Este, Juana Labajos; Sur, Honorato Llanos y Timoteo Hernández, y Oeste, Daniel Román y otro.

Deudora, Rosario Hernández Fadrique.—Débito, 15,25 pesetas.

Viña al Judío, de 26-25 áreas; linda Norte, Delfín Hernández; Este, término de Valdestillas; Sur, Sergio Hernández, y Oeste, camino del Judío.

Deudor, Sergio Hernández Fadrique.—Débito, 15,25 pesetas.

Viña al Judío, de 26-65 áreas; linda Norte, Rosario Hernández; Este, término de Valdestillas; Sur, Felipe Hernández, y Oeste, camino.

Deudora, Carlota de Iscar Blanco.—Débito 46 pesetas.

Tierra a los Valles, de 1-15-87 hectáreas; linda Norte, Tomás Hinojal; Este, Pablo de Iscar;

Sur, Romualdo de Iscar, y Oeste, Francisca de Iscar.

Deudor, Faustino de Iscar Blanco.—Débito, 48,70 pesetas.

Viña a las Cortas, de 84-90 áreas; linda Norte, José Peláez; Este, Julián de Iscar; Sur, Teresa Moyano, y Oeste, José Peláez.

Deudor, Pablo de Iscar Blanco.—Débito, 60,36 pesetas.

Tierra a los Valles, de 1-52-07 hectáreas; linda Norte, Dionisia Portillo y otros; Este, María Obregón y otros; Sur, Tomás Hinojal y otros, y Oeste, Carlota de Iscar.

Deudores, herederos de Constantino Juárez.—Débito, 4,76 pesetas.

Tierra al Recio, de 84-90 áreas, linda Norte y Este, Melitón de Castro, y Sur y Oeste, Domingo Juárez.

Deudor, Aurelio Juárez Santirso.—Débito 12,50 pesetas.

Viña a Hornillos, de 21-72 áreas; linda Norte, Luis Hervada; Este, Aquilino Sánchez; Sur, Francisco Lara, y Oeste, Severino Fadrique.

Deudor, Simplicio Juárez Santirso.—Débito, 16,95 pesetas.

Viña a Aguileras, de 21-60 áreas, linda Norte y Este, Benito de Castro; Sur, Francisco San Juan, y Oeste, camino de La Seca.

Deudora, Orosia Labajo Recio. Débito, 15,06 pesetas.

Viña al Montecillo, de 1-30-36 hectáreas; linda Norte, sendero de Navarretuerta; Este, Juan Lajo, y Sur y Oeste, Cándido Parra.

Deudores, Germán y Orosia Labajo.—Débito, 1,37 pesetas.

Pinar a la Coloma, de 88-90 áreas; linda Norte, César Medina; Este, Municipio; Sur, Eulalio Escudero, y Oeste, Dionisia Portillo.

Deudor, Hermenegildo Labajo Sánchez.—Débito, 39,90 pesetas.

Tierra al Arroyo, de 21-73 áreas; linda Norte, Francisco Lara; Este, Francisco Lara e Inés Mira; Sur, Francisco y Federico Lara, y Oeste, Lucio Labajo.

Deudor, Mateo Lajo Lajo.—Débito, 52,82 pesetas.

Huerta a las Huertas, de 14-15 áreas; linda Norte, Felipe Asensio; Este, conde de Guevara; Sur, Leocadio Gallego, y Oeste, arroyo.

Deudor, Cástor Lajo Santamaría.—Débito, 5,75 pesetas.

Pinar a Hoyo, de 72-42 áreas; linda Norte, Emilio Pérez; Este, sendero; Gallego, arroyo, y Oeste, Leocadio Gallego.

Deudor, Desiderio Lara Esteban.—Débito, 58,40 pesetas.

Viña a Malagueras de 2-54-70

hectáreas; linda Norte, Francisco Lara Esteban; Este, camino de Rueda; Sur, Gregorio Ruiz, y Oeste, Inés Mira.

Deudor, Lucas Maeso Alonso. Débito, 3,50 pesetas.

Pinar a Granjal, de 45-45 áreas; linda Norte, Este y Sur, Nicasio Garrote, y Oeste, Aquilino Sánchez.

Deudora, Hipólita Martín Cantalapedra.—Débito, 6 pesetas.

Tierra a Valtropín, de 86-90 áreas; linda Norte, Gregorio Ruiz; Este, Ezequiel de la Torre; Sur, Dionisia Portillo, y Oeste, Melitón Fadrique.

Deudor, Mariano Martín González.—Débito, 5,60 pesetas.

Pinar a la cañada del Judío, de 70-37 áreas; linda Norte, Angel Lara; Este, término de Valdestillas; Sur, Francisco Lara, y Oeste, Domingo Juárez.

Deudor, Mariano Martín Martín.—Débito, 507,96 pesetas.

Viña a la Gorja, de 2-33-49 hectáreas; linda Norte, Francisco y Federico Lara; Este, Benito Martín; Sur, camino de Hontanal, y Oeste, Elena Esteban.

Deudor, Juan Martín Platón.—Débito, 14,95 pesetas.

Pinar al Jaco, de 43-45 áreas; linda Norte y Este, Nicasio Garrote, y Sur y Oeste, Francisco Lara.

Deudor, Pedro Martínez Carretero.—Débito, 63,64 pesetas.

Viña a la Judía, de 1-11-06 hectáreas; linda Norte, desconocido; Este, término de Valdestillas; Sur, Quirino Esteban, y Oeste, cañada del Judío.

Deudor, Leoncio Morán.—Débito, 6,85 pesetas.

Pinar a Treinta Pinos, de 86-48 áreas; linda Norte y Oeste, Rafael Gardoqui; Este, Francisco Lara, y Sur, camino a la cañada.

Deudores, herederos de Adolfo de las Moras.—Débito, 1.512,98 pesetas.

Viña a Fuente del Apero, de 14-80-07 hectáreas; linda Norte, Emilio Pérez y Francisco Lara; Este, camino de Matapozuelos; Sur, César Medina Bocos, y Oeste, camino de La Seca.

Deudor, Cayetano Moyano Alonso.—Débito, 8,83 pesetas.

Viña al Senderillo, de 2-83-00 hectáreas; linda Norte, Juan Moyano; Este, el deudor y Mariano y Pablo Román; Sur, Benito de Castro, y Oeste, Emilio Pérez y Pedro Fadrique.

Deudora, Concepción Moyano García.—Débito, 189,36 pesetas.

Viña a Buenavista, de 79-76 áreas; linda Norte, Domingo Juárez; Este, Mariano Román; Sur, cañada, y Oeste, Mariano Alonso.

Deudoras, Eugenia y Teresa Moyano.—Débito, 4,25 pesetas.

Tierra al Recio, de 1-13-20 hectáreas; linda Norte, Jose Martín y Laura L. Martín; Este, Mariano Alonso; Sur, Juan Moyano, y Oeste, Germán Juárez.

Deudor, Francisco Moyano Martín.—Débito, 70,90 pesetas.

Tierra a los Valles, de 1-15-87 hectáreas; linda Norte, sendero de Valdelacas; Este, Francisco Lara; Sur, Hipólito Martín, y Oeste, Tomás Hinojal.

Deudores, Alejandro Polanco y Pedro Martín.—Débito, 13,80 pesetas.

Pinar al Jaco, de 1-73-81 hectáreas; linda Norte, Emilio Pérez y otros; Este, Rafael Gardoqui; Sur, Emilio Pérez, y Oeste, Federico Lara.

Deudores, herederos de Juan Peláez.—Débito, 13,80 pesetas.

Pinar a Montecillo, de 1-73-81 hectáreas; linda Norte, César Medina; Este, Felipe Hervada; Sur, Sebastián Cortijo, y Oeste, Nicasio Garrote.

Deudores, herederos de Abilio del Rio Portillo.—Débito, 66,50 pesetas.

Pinar y tierra a Treinta Pinos, de 2-87-26 hectáreas; linda Norte, Federico Lara; Este, Inés y Fructuoso Mira; Sur, carrillo a la cañada del Judío, y Oeste, Adolfo de las Moras.

Deudor, Gabriel Rodilana Llanos.—Débito, 109 pesetas.

Viña al Hornillo, de 1-01-38 hectáreas; linda Este, Gregorio Ruiz; Sur, Aquilino Sánchez; Oeste, Luis Hervada, y Norte, camino.

Deudor, Juan Román.—Débito, 1,05 pesetas.

Tierra a Candamar, de 7-24 áreas; linda Norte y Sur, Federico Lara, y Este, término de Valdestillas.

Deudor, Félix Román García. Débito, 6,75 pesetas.

Pinar al Pocillo, de 84-90 áreas; linda Norte, Emeterio de Iscar; Este, Nicasio Garrote; Sur, Pedro Fadrique, y Oeste, Melitón Fadrique.

Deudor, Pablo Román Martín. Débito, 155,40 pesetas.

Viña a Valdeescudero, de 42-45 áreas; linda Norte, Juan Moyano; Este, Telesfora Martín; Sur, César Medina, y Oeste, Telesforo Martín.

Deudora, Petra Román Martín. Débito, 29,25 pesetas.

Viña a los Montes, de 85-22 áreas; linda Norte, Celedonia Román; Este, término de Serrada; Sur, Genoveva Román, y Oeste, Germán Juárez.

Deudora, Celedonia Román del Río.—Débito, 8,60 pesetas.

Viña a los Montes, de 24-86 áreas; linda Norte, desconocido; Este, término de Serrada; Sur, Petra Román, y Oeste, Germán Juárez.

Deudor, Santiago San José Sánchez.—Débito, 9,20 pesetas

Pinar a la cañada del Judío, de 1-15-87 hectáreas; linda Norte, Francisco Lara; Este, término de Valdestillas; Sur, Angel Peláez, y Oeste, cañada.

Deudor, Juan Santos García. Débito, 33,20 pesetas.

Viña al Valle, de 57-94 áreas; linda Norte, Calixto Extremo; Este, Alberto Gutiérrez; Sur, Asociación de Ganaderos, y Oeste, Tomás Hinojal.

Deudor, Aurelio Serna Lajo. Débito, 61,96 pesetas.

Tierra al Prado Largo, de 57-93 áreas; linda Norte, camino alto de Valdestillas; Este, Manuel San José; Sur, Daniel Román, y Oeste, Juana Lajo.

Deudor, Ezequiel de la Torre Fadrique.—Débito, 152,60 pesetas.

Viña a Guerra, de 72-42 áreas; linda Norte, camino de Villanueva a Matapozuelos; Este, Celestino Fadrique; Sur, Pío Iscar, y Oeste, Severino Fabrique.

Deudor, Tomás de la Torre Fadrique.—Débito, 96,60 pesetas.

Viña a Valtropín, de 36-21 áreas; linda Norte, cañada de Buenavista; Este, Inés y Fructuoso Mira; Sur, Ezequiel de la Torre, y Oeste, Tomás Hinojal.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores o personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, comparezcan en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía.

Medina del Campo, 19 de Agosto de 1937.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 3.430

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos

de contribución rústica y años de 1934 y 1935 del pueblo de Rábano, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Mario Cano Gómez.—Débito, 10,02 pesetas.

Una tierra al pago de Valzadón, de cabida una hectárea, 68 áreas y 21 centiáreas; linda Norte, con la de Bernardo Cantalejo, la de Plácido Regidor, la de Matías Alonso y la de herederos de Sinforiano Alonso; Este, con la de Valentín Arranz y la de Arturo Herrero; Sur, con la de Isidoro de la Fuente, la de Miguel González, la de Cirilo Regidor, la de Alejandro García y la de Angel Velasco, y Oeste, con la de Mariano Velasco Moreno.

Deudor, don Tomás Cano Llorente.—Débito, 5,72 pesetas.

Una tierra al pago de Rompecarretas, de cabida 96 áreas y 46 centiáreas; linda Norte, Este y Sur, con la de Matías González, y Oeste, con la de Mariano Arranz.

Deudor, don Saturnino Martín Castro.—Débito, 2,72 pesetas.

Una tierra al pago de Pozaranco, de cabida 28 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, con el sendero; Este, con la de Cándido Barrientos; Sur, con la de Catalina Pérez, y Oeste, con la de Cándido Barrientos.

Deudor, don Angel Núñez Cuesta.—Débito, 6,30 pesetas.

Una tierra al pago de Torde- mentes, de cabida 34 áreas, linda Norte, con el camino; Este, con la de Fulgencio Lozano; Sur, con la de Angel Muñoz, y Oeste, con la de Fermín Rodríguez.

Deudor, don Paulino Redondo de la Torre.—Débito, 21,53 pesetas.

Una viña al pago de Pozaranco, de cabida 48 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, con Catalina Pérez, Cándido Barrientos y Mariano Bautista; Este, con la de Cándido Barrientos; Sur, con la

de Primitivo Pérez, y Oeste, con la de Cándido Barrientos.

Deudor, don Bonifacio Redondo Pérez.—Débito, 6,00 pesetas.

Una tierra al pago de Horcajuelo, de 36 áreas y 18 centiáreas; linda Norte, encuentro de Valdu- miel con el camino de la Cumbre; Este, con la de Mauricio Arenales; Sur, con la de Primitivo Pérez, y Oeste, con la de Tomás Calvo.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en el término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Rábano, 20 de Agosto de 1937. Longinos Sordo.

Núm. 3.433

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936, y pueblo de Villanueva la Condesa, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Alberto del Fraile Fernández.—Débito, 16,18 pesetas.

Una tierra en término municipal de Villanueva la Condesa, al pago Tras Castillo, de 50-11 áreas; linda Norte, Andrés Domínguez; Este, Teófilo Lorente y otro; Sur, Claudio del Pozo, y Oeste, Sofía García y otros.

Deudor, don Manuel Franco.—Débito, 5,76 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Espinel, de 1-25-49 hectáreas; linda Norte, Municipio; Este, Severiana García, y Sur y Oeste, Edesio y Encarnación Gusano.

Y como quiera que se ignora

por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villanueva la Condesa, 20 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

Núm. 3.434

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936 y pueblo de Villagómez la Nueva, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Bonifacia Castañeda Cembranos.—Débito, pesetas 3,94.

Una tierra en el término municipal de Villagómez la Nueva, al pago Valduvido, de 38-22 áreas; linda Norte y Este, Felipe Pérez Alonso; Sur, término de Castroponce, y Oeste, Felipe Pérez Alonso.

Deudor, don Federico Delgado Valbuena.—Débito, 12,80 pesetas.

Una tierra en dicho término

municipal, al pago camino de Castroponce, de 35-96 áreas; linda Norte, río Valderaduey; Este, Eugenio Huelmo; Sur, Pedro Villada, y Oeste, Tomás Moro.

Deudor, don Agustín Pardo Mañueco.—Débito, 12,98 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Villagómez, de 35-96 áreas; linda Norte, Hermenegildo Fonseca y otros; Este, Agustín Pérez y Florentino Pardo; Sur, Tomás García, y Oeste, María Angela Domínguez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villagómez la Nueva, 20 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

Núm. 3.461

Parque de Intendencia de Valladolid

El 24 del próximo mes de Septiembre, y hora de las once, en el local de este Parque, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá la Junta Económica del mismo, para intentar adquirir los artículos siguientes:

Harina de primera, 400 quintales métricos.

Paja suelta, 950 quintales métricos.

Paja empacada, 350 quintales métricos.

Cebada, 1.200 quintales métricos.

Las condiciones que han de regir en esta adquisición, se encuentran de manifiesto en la oficina del Detall del referido Parque.

Valladolid, 26 de Agosto de 1937.—El Director, José Lanzarote.

184

